

Constancia Secretarial. Pasa al Despacho de la señora Jueza con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567, artículo 9, numeral 9.2, literal d, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se advierte que el presente proceso fue reasignado a la Auxiliar Judicial IV el 16 de junio de 2020, toda vez que a la data el escribiente ARTURO LANDINEZ ha desatendido las directrices, términos y correcciones impartidas por el Despacho, para la proyección del mismo. Se anexa relación de depósitos judiciales donde consta que el ultimo depósitos Judicial ya fue autorizado; Sirvase proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.689

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

- i) **Misiva 2 de junio de 2020.** Se dispone oficiar por segunda vez a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR -, para que dé cumplimiento al numeral i) del auto No. 566 de data 22 de abril; y numeral iii) del auto No. 624 de 15 mayo de la calenda.

Por secretaría librar la comunicación dirigida a los correos electrónicos embargos@casur.gov.co y nominas@casur.gov.co. Esta deberá estar acompañada de la providencia calendada 30 de septiembre de 2019, de la certificación bancaria, y de los dos autos en mención, con advertencia de las sanciones en caso de NO acatamiento de las disposiciones judiciales. ¹

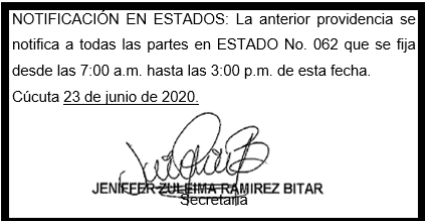
- ii) Finalmente se advierte, que el ultimo depósito judicial se encuentra autorizado desde el 2 de junio; lo cual se puede verificar por el petente como se le ha informado en reiteradas ocasiones por medio de la secretaría, a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta/depositosjudiciales-autorizados-por-el-juzga-1>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

AMRO.



¹ Ley 1564 de 2012. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)"

Constancia Secretarial. Pasa al Despacho de la señora Jueza con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567, artículo 9, numeral 9.2, literal d, el presente se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se anexa relación de depósitos del portal web del Banco Agrario de Colombia. Se advierte que el presente proceso fue reasignado a la Auxiliar Judicial IV el 16 de junio de 2020, toda vez que a la data el escribiente ARTURO LANDINEZ ha desatendido las directrices, términos y correcciones impartidas por el Despacho, para la proyección del mismo. Sin remanentes. Se anexa relación de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de 2020.

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 688

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

i) **Misiva de data 29 de abril del 2020.** Está llamada a su prosperidad, toda vez, que reúnen los presupuestos legales para acceder a la exoneración de la cuota de alimentos, máxime cuando es la propia titular del derecho quien suplica la exoneración de la medida de alimentos establecida en su favor y a cargo de su padre, constatándose a partir de su registro civil de nacimiento, que tiene la mayoría de edad, habilitándola para el efecto.

ii) De otra parte y en razón a que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advirtió que se ostentan doce depósitos judiciales tipo uno (1) correspondiente a cesantías, se dispondrá la entrega de los mismos a la entidad que las consignó –SERFUNORTE-, para lo cual, se requiere que por secretaría del Juzgado se libre la respectiva comunicación solicitando la información que se requiere para efecto que se materialice la orden como número, titular y demás de la cuenta destinataria.

iii) Ahora bien, se harán unos ordenamientos en la parte resolutive, incluyendo el levantamiento de la medida cautelar que consistente en el embargo del 25% del salario que percibe el señor WILLIAM ANTONIO LEAL CASTAÑEDA, a cargo de SERVICIOS FUNERARIOS SEFUNORTE, al igual que la devolución de los depósitos judiciales; esto teniendo en cuenta la inexistencia de remanentes dentro del presente, como se verificó a partir de la constancia secretarial que antecede.

En virtud de lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

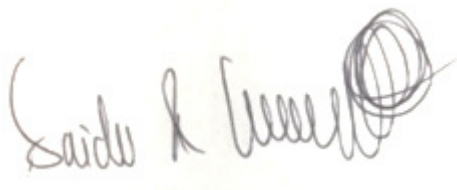
PRIMERO. EXONERAR al señor WILLIAM ANTONIO LEAL CASTAÑEDA, identificado con la C.C. N°88.205.056, de la cuota de alimentos establecida a su cargo en favor de su hija DANIELA ALEJANDRA LEAL CASTILLO.

SEGUNDO. ENTREGAR a SERVICIOS FUNERARIOS SEFUNORTE, los depósitos judiciales consignados por concepto de cesantías desde el 16/02/2009 hasta la fecha, previo a lo anterior, por secretaria librar la comunicación solicitando el número de cuenta para el efecto.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, por secretaria librar los respectivos oficios.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE**, la terminación del proceso; efectuar, por secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI; y archivar el Expediente.

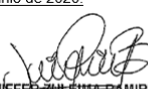
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

AMRO

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 062 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 23 de junio de 2020.



JENIFER ZULEMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

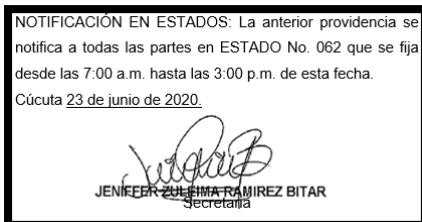
AUTO No. 684

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

- i) Teniendo en cuenta que la accionante se duele por el no recibimiento de cuotas alimentarias, se dispone que por secretaría se oficie al empleador y/o pagador del obligado a los alimentos y a éste para que se sirvan informar a qué cuenta y nombre del titular de esta, se están consignando los depósitos alimentarios que extraña la demandante.
- ii) Por otro lado, se dispone ejecutar por la servidora judicial encargada, una nueva consulta de la plataforma del Banco Agrario, para que de encontrarse depósitos consignados en junio del año que avanza, por cuenta de este proceso, se autorice la entrega inmediata, haciendo las actuaciones procesales que sean del caso.
- iii) Las comunicaciones deberán elaborarse por secretaría del Juzgado y remitirse por esta o por los interesados, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, informando que, debido a la suspensión de términos decretada por el H.C.S. de la J., desde el pasado 16 de marzo de 2020, el auto N°491 notificado por estados el 12 de marzo de la presente anualidad, se encuentra en su segundo día de ejecutoria; procediendo a pasar con levantamiento de dicha suspensión a partir de la calenda, de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567, artículo 9, numeral 9.2, literal d, por necesidad de pronunciamiento frente a entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 687

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

i) Encontrándose en término de ejecutoria, el Despacho, haciendo uso de la facultad dispuesta en el art. 287 C.G.P., adiciona el auto N°491 del 11 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de que, a pesar de la suspensión de pago de depósitos decretada en el *numeral ii)* ibídem, se **ORDENA** continuar con el pago en la proporción de la cuota alimentaria vigente, pues es necesario continuar garantizando el derecho alimenticio del menor involucrado, y al encontrarse embargado el 50% del salario del obligado, podría verse afectada la obligación alimentaria.

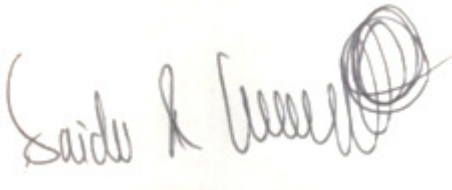
ii) Para el efecto se procede a calcular la cuota vigente, teniendo en cuenta lo suscrito en el título báculo de ejecución -fl. 8-:

AÑO	AUMENTO	CUOTA MENSUAL	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE
2012		\$ 300.000,00	\$ 150.000,00	\$ 250.000,00
2013	1,94%	\$ 305.820,00	\$ 152.910,00	\$ 254.850,00
2014	3,66%	\$ 317.013,01	\$ 158.506,51	\$ 264.177,51
2015	6,77%	\$ 338.474,79	\$ 169.237,40	\$ 282.062,33
2016	5,75%	\$ 357.937,09	\$ 178.968,55	\$ 298.280,91
2017	4,09%	\$ 372.576,72	\$ 186.288,36	\$ 310.480,60
2018	3,18%	\$ 384.424,66	\$ 192.212,33	\$ 320.353,88
2019	3,80%	\$ 399.032,80	\$ 199.516,40	\$ 332.527,33
2020	0,57%	\$ 401.307,28	\$ 200.653,64	\$ 334.422,74

iii) Páguense los depósitos judiciales pendientes desde la emisión del auto N°491 tantas veces mencionado.

iv) Lo anterior no obsta, para que las partes cumplan con la carga aludida en el *numeral i)* del auto aquí adicionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

JZRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 062 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 23 de junio de 2020.



JENIFFER ZULMIRA RAMIREZ BITAR
Secretaria